

Jocotepec
Gobierno Municipal
2018-2021

**GACETA
OFICIAL**

VOL. 16

“REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO” Y “REGLAMENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”.



“REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO” Y

“REGLAMENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”.

**Gobierno Municipal
2018 - 2021**

“Al Municipio de Jocotepec lo hace su gente”

Es un placer y un orgullo presentar este décimo sexta número de la **Gaceta Oficial Jocotepec**.
Donde damos a conocer las actividades desarrolladas por el Pleno del Ayuntamiento.

A través de estas Gacetas, estaremos detallando el trabajo que se genera al interior de la Administración Pública, para atender las principales necesidades, carencias y rezagos en el Municipio.

Reitero el compromiso de mi Gobierno para garantizarle a los habitantes del Municipio de Jocotepec mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas, por lo que los mantendremos informados constantemente de las acciones y estrategias que implementaremos para mejorar las condiciones sociales y generar una transformación en pro de nuestro Municipio.



LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC,
JALISCO



DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2018-2021

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN

SINDICO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS

REGIDURIAS

MTRA. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA

LIC. SAÚL OREGEL HERNÁNDEZ

C. ISELA PÉREZ GARCÍA

C. CARLOS CORTÉZ COBIAN

C. YADIRA HERNÁNDEZ MACÍAS

ING. HÉCTOR SALVADOR HUERTA GARCÍA

LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PÉREZ

C. MÓNICA CALVARIO GÚZMAN.

C. ERNESTO AMEZCUA GÚZMAN

ÍNDICE

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO	5
--	---

REGLAMENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO	25
---	----

“REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 24 de septiembre del 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO



C.A 10º S.O. 12º 2020

SECRETARÍA
GENERAL

--EL SUSCRITO LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 13, CONCERNIENTE A LA SESIÓN DÉCIMA SEGUNDA CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

DÉCIMO PUNTO.- El Síndico Municipal pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales donde se aprueba el Proyecto de "Reglamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Jocotepec, Jalisco".----

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente.-----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	SINDICO	A FAVOR
3	MTRA. MARIA DOLORES LOPEZ JARA	REGIDORA	A FAVOR
4	LIC. SAUL OREGEL HERNANDEZ	REGIDOR	A FAVOR
5	C. ISELA PEREZ GARCIA	REGIDORA	A FAVOR
6	C. CARLOS CORTEZ COBIAN	REGIDOR	A FAVOR
7	C. YADIRA HERNANDEZ MACIAS	REGIDORA	A FAVOR
8	ING. HECTOR SALVADOR HUERTA GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
9	C. MONICA CALVARIO GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
10	C. ERNESTO AMEZCUA GUZMAN	REGIDOR	FALTA JUSTIFICADA
11	LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PEREZ	REGIDORA	A FAVOR

Se aprueba por MAYORIA CALIFICADA de votos.-----
JOCOTEPEC, JALISCO A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación en el Municipio de Jocotepec, Jalisco; el cual, tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación dentro del marco nacional y estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 2.- La Prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 3.- La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de la política pública municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se realizará en los diferentes ámbitos de competencia, por conducto de la Dirección de Prevención Social Municipal y demás autoridades municipales, las cuales en su conjunto se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel municipal los siguientes:

- I. Respeto a los derechos humanos: que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas a nivel municipal;
- II. Integrador: desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia;

- III. Participación social y comunitaria: movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;
- IV. Intersectorialidad y transversalidad: articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las distintas dependencias de gobierno a nivel municipal y estatal a través del Centro de Prevención Social, incluidas las de seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y nuestro municipio, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada;
- V. Colaboración: reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- VI. Continuidad en las políticas públicas: garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;
- VII. Interdisciplinariedad: diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales;
- VIII. Diversidad: considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;
- IX. Proximidad: contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;
- X. Coordinación: utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- XI. Transparencia y rendición de cuentas: en los términos de las leyes aplicables; y
- XII. Cultura de paz: genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

CAPÍTULO III

DE LOS PARAMETROS INTERPRETATIVOS

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, se entenderá por;

I. Gabinete Municipal: órgano colegiado y multidisciplinario, de consulta y con participación ciudadana.

II. La Dirección de Prevención Social será el ente público municipal encargado de llevar a cabo el programa, las estrategias y los procesos de la prevención social contra la violencia y la delincuencia en su jurisdicción.

III. Centro Estatal: el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;

IV. Prevención Social: el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.

V. Diagnóstico: consiste en el proceso para la identificación de problemáticas específicas del territorio en estudio, de su relevancia y magnitud, así como de las posibles causas factores de riesgo y protección asociados a ellas. El diagnóstico constituye una herramienta permanente de trabajo, que no sólo es útil para la etapa inicial de un programa o estudio, sino también para comprobar avances o tendencias del proceso y evaluar actividades, resultados o impactos.

VI. Diagnóstico Participativo: análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de Violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia.

VII.- Diagnóstico Documental: tipo de diagnóstico que se construye a partir de cifras oficiales obtenidas de registros administrativos y con información recopilada por instancias gubernamentales y no gubernamentales, por ejemplo, datos sociodemográficos e índices delictivos, así como los resultados de encuestas de victimización y percepción de seguridad. Con los datos recabados se obtiene un panorama general de la situación tanto a nivel nacional como local que permite conocer las problemáticas en el territorio, sus transformaciones y tendencias, lo cual constituye una línea base para el diseño de proyectos de intervención que contribuyan a su disminución y resolución.

VIII.- Violencia: el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tienen la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

IX.- Organizaciones Vecinales: a las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno.

X.- Ley Estatal: la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco;

XI.- Consulta Ciudadana: mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa;

XII.- OSC: a los organismos de la sociedad civil;

XIII.- Ley del Sistema: ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

XIV. Programa Estatal: el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XV.- Programa Nacional: Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XVI.- Reglamento: el Reglamento de la Ley de Prevención Social del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS AMBITOS DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial; y
- V. Policial

ARTÍCULO 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.

ARTÍCULO 8.- La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, la autoprotección y la procuración de la denuncia ciudadana; incluye también la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución, el fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.

ARTÍCULO 9.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 11.- La prevención en el ámbito policial tiene como objetivo reducir la victimación causada por la delincuencia, bajo este tenor la policía y la comunidad deberán de trabajar en la coproducción de seguridad de manera articulada y coordinada con el fin de disminuir los factores de riesgo en las diferentes comunidades del municipio.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 12.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y la Ley de Prevención Social y de este reglamento, la Dirección de Prevención Social y las dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán fortalecer los factores de protección de la violencia y la delincuencia e incidir en la causas y factores que la generan, buscando favorecer la cohesión comunitaria y la eficacia colectiva en la ciudadanía, a través de la construcción de alianzas entre diversos actores de la sociedad y gobierno, mecanismos de participación y la creación de escenarios y condiciones de involucramiento efectivos,

ARTÍCULO 13.- Para el fortalecimiento de los factores de protección e incidir en las causas y factores generadores de la violencia y la delincuencia en el municipio es importante desarrollar las estrategias y líneas de acción bajo cuatro objetivos específicos, contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los cuales son:

- I. Objetivo Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva;
- II. Objetivo Poblaciones de Atención Prioritaria;
- III. Objetivo Entornos para la Convivencia y la Cohesión; y
- IV. Objetivo Gobernanza para la Prevención.

ARTÍCULO 14.- El objetivo de la Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva promueve incrementar la participación ciudadana y la eficacia colectiva de las comunidades en materia de prevención social, mediante el desarrollo de competencias y capacidades en la gestión de soluciones comunitarias a los problemas de violencia y delincuencia.

ARTÍCULO 15.- El objetivo de las Poblaciones de Atención Prioritaria busca Reducir las condiciones de vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de atención prioritaria de las comunidades locales, mediante la promoción de acciones de seguridad ciudadana y prevención social.

ARTÍCULO 16.- El objetivo de los Entornos para la Convivencia y la Cohesión establece la generación de espacios comunitarios polivalentes de manera que niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres puedan hacer uso de los mismos, en condiciones de igualdad y contribuyan a construir derechos relativos al uso de sus ciudades en beneficio de la convivencia pacífica que refuercen la vida colectiva y favorezca su seguridad.

ARTÍCULO 17.- El objetivo de la Gobernanza para la Prevención busca fortalecer la coordinación y la gestión estratégica entre el Estado, los municipios y diversos actores de la sociedad civil mediante el desarrollo de capacidades técnicas y operativas para la planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las estrategias y acciones para la reducción de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO III **DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 18.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y Estatal, así como de los Objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán desarrollar:

- I.- La promoción de políticas públicas de prevención social encaminadas a prevenir y atender la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- II.- La cooperación con el Estado, a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, en la implementación y consolidación de los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

- III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social del Estado, respecto de la Observación y cumplimiento de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y su reglamento;
- IV.- La formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V.- Establecer y formular las bases de coordinación a través de un Gabinete Municipal entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la delincuencia, que se presenten en el municipio;
- VI.- Incluir la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII.- Generar diagnósticos, estudios y análisis a nivel municipal que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- VIII.- Implementar programas, proyectos y estrategias encaminadas a la prevención social, comunitaria, situacional, psicosocial y policial a nivel municipal;
- IX.- Diseñar programas y estrategias encaminadas a la protección, atención y la no re victimización de grupos en situación de vulnerabilidad;
- X.- La elaboración del programa municipal de prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XI.- Impulsar la participación ciudadana en la política pública de prevención social a nivel municipal;
- XII.- La celebración de convenios y coordinación con dependencias públicas y privadas que puedan fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII.- Desarrollar campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía que permitan disminuir los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- XIV.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de prevención social en coordinación con la sociedad civil y las universidades;
- XV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO IV **DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE** **LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel municipal será una dirección adscrita a la Presidencia Municipal y será la máxima instancia para la política de prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

La comunicación y coordinación entre el municipio y el centro estatal se realizará por conducto de la Dirección de Prevención Social a nivel municipal.]

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para ser Director de Prevención Social los siguientes:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Contar con una edad mínima de 25 años de edad;
- III.- Tener una residencia de por lo menos 5 años en el municipio;
- IV.- Tener mínimo 3 años de experiencia en áreas afines a la prevención social;
- V.- Escolaridad mínima Licenciatura (Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, Derecho, Criminología, o carrera afín a las ciencias sociales);

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección de Prevención Social Municipal:

- I.- Coordinarse de manera integral con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo la planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones que se realizarán en los diversos ámbitos de competencia
- II.- Fortalecer la Política Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel Municipal;
- III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social, que permita mejorar la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV.- Diseñar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los tipos de prevención social, psicosocial, comunitario, situacional y policial.
- V.- Desarrollar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social;
- VI.- Coordinar e Implementar las acciones, programas y estrategias establecidas por el Gabinete Municipal;
- VII.- Impulsar la Participación Ciudadana organizada y no organizada en la política pública de prevención a nivel municipal;
- VIII.- Trabajar de manera coordinada y transversal con las dependencias a nivel municipal a través del gabinete municipal;
- IX.- Realizar estudios y análisis que permitan desarrollar las acciones necesarias para prevenir la revictimización a grupos en situación de vulnerabilidad;
- X.- Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en su jurisdicción, así como encuestas victimológicas y de percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de la violencia y la delincuencia a nivel municipal;
- XI.- Diseñar campañas de prevención que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- XII.- Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo en prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII.- Promover el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;
- XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO V DEL GABINETE MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 22.- El municipio contará con un Gabinete municipal para la Prevención Social, que será integrado por un representante de las direcciones del ayuntamiento; así como representantes de la sociedad civil afines a la política pública de prevención social.

ARTÍCULO 23.- El Gabinete municipal para la Prevención Social será un órgano colegiado y multidisciplinario, honorífico, de consulta y participación ciudadana en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollen en el municipio en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 24.- El Gabinete de Prevención Social deberá ser aprobado y constituido en sesión ordinaria de cabildo, o extraordinaria ya sea el caso, ésta deberá de programarse al inicio de cada administración.

ARTÍCULO 25.- El Gabinete municipal se integra por:

- I. Presidente Municipal o el Síndico;
- II. Área de Regiduría;
- III. Dirección de Prevención Social;
- IV. Dirección de Participación Ciudadana;
- V. Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- VII. Instituto Municipal de la Mujer;
- VIII. Dirección de Salud;
- IX. Dirección de Educación;
- X. Consejo Municipal del Deporte (COMUDE);
- XI. Instituto Municipal de la Juventud;
- XII. Comisaria o Dirección de Seguridad Pública;
- XIII. Dirección de Obras públicas;
- XIV. Representantes de la Sociedad Civil organizada /no organizada;
- XV. Todos aquellos que abonen al fortalecimiento de la política pública para la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General del Ayuntamiento emitirá convocatoria anual en la gaceta municipal, invitando a la sociedad civil organizada y no organizada, así como los Organismos no gubernamentales, a participar como asesores técnicos en el Gabinete Municipal, y que reúnan los requisitos señalados en este reglamento

ARTÍCULO 27.- Son funciones y atribuciones del Gabinete municipal las siguientes:

- I.- Alinear la Política de Prevención Social y las acciones que de ella se deriven al Programa Municipal.
- II.- Formular los programas, acciones y estrategias que se establezcan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III.- Realizar Diagnósticos participativos que permitan focalizar las problemáticas sociales que pueden ser causales de de violencias y delincuencia, presentes en el territorio Municipal;
- IV.- Desarrollar la propuesta del Programa municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V.- Fortalecer la coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales y organismos de participación ciudadana a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;
- VI.- Promover la coordinación y vinculación con las diferentes organizaciones de participación ciudadana y sectores no gubernamentales (organizaciones académicas, empresariales, religiosas entre otras) a nivel municipal para el análisis, construcción, e implementación de programas, proyectos y acciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII.- Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones que permitan identificar los factores de riesgo, así como la revictimización en grupos vulnerables relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- VIII.- Fomentar la participación activa de la ciudadanía en los programas, acciones y estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX.- Instrumentar mecanismos de colaboración de las diferentes áreas de la administración municipal en la elaboración de los diagnósticos, implementación, evaluación y seguimiento de los programas, acciones y estrategias que se determinen implementar a nivel municipal;
- X.- Disponer de los mecanismos para la coordinación entre las áreas y organismos que conforman el Gabinete Municipal para la detección, canalización, atención y seguimiento de casos específicos personas en situación de vulnerabilidad;
- XI.- Impulsar la capacitación y la formación en la ciudadanía con programas que les faciliten la implementación de acciones específicas para el empoderamiento de su comunidad;
- XII.- Fomentar los valores cívicos y éticos para el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos, con el fin de generar la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;

XIII.- Impulsar la capacitación y profesionalización sobre la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia al personal de las diferentes áreas a nivel gubernamental, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil;

XIV.- Incorporar dentro del Plan Municipal de Desarrollo la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XV.- Destinar los recursos, humanos, materiales o económicos necesarios para la implementación de proyectos, programas y estrategias para la prevención social;

XVI.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar los programas, acciones y estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

ARTÍCULO 28.- El Gabinete Municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:

I.- Coordinador General; nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal o el Sindico Municipal;

II.- Secretario Técnico;

III.- Comisiones que se consideren pertinentes.

En la primera sesión ordinaria del Gabinete Municipal se someterá a votación de los integrantes la designación del Secretario Técnico, que se elegirá por mayoría de votos y a plena aceptación del representante propuesto.

Los cargos desempeñados en el Gabinete Municipal serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

ARTÍCULO 29.- La vigencia en las funciones de los miembros del Gabinete Municipal durará, para los funcionarios públicos el tiempo que permanezcan en el cargo, los integrantes ciudadanos del gabinete municipal lo conservaran hasta por dos meses de la siguiente administración, tiempo en la cual podrán ser ratificados o designado a otros que los sustituyan.

ARTÍCULO 30.- Para el buen desarrollo de las reuniones el Coordinador General del Gabinete Municipal tendrá las siguientes funciones;

I.- Emitir los oficios de invitación para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

II.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.

III.- Representar al Gabinete Municipal en eventos, gestiones y reuniones.

IV.- Informar los avances de los proyectos, programas y actividades que se realicen.

V.- Realizar el papel de moderador en las reuniones del Gabinete Municipal y;

VI.- Las establecidas en el artículo 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Secretario Técnico del gabinete las siguientes:

- I.- Establecer la Logística necesaria para el desarrollo de las reuniones.
- II.- Elaborar la minuta de cada reunión de trabajo.
- III.- Realizar las gestiones con las personas o instituciones que correspondan para el seguimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.
- IV.- Concentrar la información y documentación que se desprenda de las reuniones, proyectos y acciones del Gabinete Municipal.
- V.- Notificar a los demás miembros del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos concertados en las reuniones así como los motivos, para que en su caso se puedan plantear nuevas estrategias y:
- VI.- Las previstas en el numeral 27 de este ordenamiento

ARTÍCULO 32.- Podrán removerse a los Integrantes de la sociedad civil por las siguientes causas:

- I.- Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de 5 en un año calendario aprobado de sesiones; y
- II.- Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del pleno o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones del Gabinete serán presididas por el Coordinador General o por quien haya delegado de manera oficial dicha calidad. Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 34.- El Gabinete sesionara ordinariamente cuando menos una vez por mes y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes, graves o relevantes, previa convocatoria de su Coordinador General, el Centro de Prevención Social del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Enlaces Regionales.

ARTÍCULO 35.- Se convocara por escrito y/o correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las primeras, y con treinta y seis horas para las segundas, acompañando en su caso las documentación e información necesaria.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Gabinete en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperara a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este término no se cumpliera con este requisito, la sesión se celebrara en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será válida la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 36.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los integrantes del gabinete no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos del ordenamiento respectivo, quien podrá presentar informes a nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

Cuando alguno de los integrantes deje de asistir a dos sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias en forma injustificada, el Coordinador General lo exhortará, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo.

ARTÍCULO 37.- El Gabinete sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomaran por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Coordinador General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Gabinete podrán solicitar al Coordinador General, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetara la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación debiendo anexarse aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio, además de los asuntos generales, en el caso de ser Ordinaria y Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 40.- En cada sesión del Gabinete, se levantara el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión preferentemente.

ARTÍCULO 41.- El Secretario Técnico del Gabinete debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, los integrantes deberán rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para su conocimiento.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos del gabinete se establecerán una vez que el Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Coordinador General le solicitará poner en votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones o acuerdos se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Coordinador General podrá emitir su voto de calidad.

ARTÍCULO 44.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Gabinete, serán aprobadas por el voto de la mayoría del pleno.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN CON EL CENTRO ESTATAL

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y del gabinete a nivel municipal se coordinara con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la política pública de prevención social con el fin de generar la cohesión comunitaria y social.

Artículo 46.- El Presidente Municipal deberá diseñar las estrategias de coordinación entre las distintas áreas a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

Artículo 47.- La Dirección de Prevención Social podrá elaborar programas de prevención social en coordinación con otras dependencias estatales y direcciones municipales.

Artículo 48.- El Presidente Municipal a través de su Dirección de Prevención Social, deberá presentar un informe bimestral al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, donde se informe de las acciones y programas implementados, en materia de prevención social.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 49.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y participar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 50.- La participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios de Democracia, Derechos Humanos, Corresponsabilidad, Equidad de Género, Pluralidad, la no Discriminación y Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 51.- Los organismos sociales de manera enunciativa, más no limitativa podrán ser:

- I.- Asociaciones de vecinos;
- II.- Las asociaciones de padres de familia de las Instituciones Educativas Públicas o Privadas;
- III.- Líderes Sociales;
- IV.- OSC;
- V.- Líderes de los diferentes organismos no gubernamentales;

V.- Todos aquellos que por la naturaleza de su constitución favorezcan a la Prevención Social y los derechos humanos en el Municipio;

ARTÍCULO 52.- Los ciudadanos del municipio tendrán derecho a participar en la conformación del gabinete municipal en la forma y términos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 53.- Los ciudadanos interesados en ser integrante del gabinete municipal deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Tener 2 años como mínimo de ser vecindado en el municipio;
- II.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Gabinete Municipal;
- III.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de presentar la solicitud para ser integrante del Gabinete Municipal;
- V.- No pertenecer a un partido político o alguna asociación vinculada con éstos;
- VI.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;
- VII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 54.- La colaboración es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual los habitantes del Municipio podrán tomar parte activa para la ejecución del rescate de un espacio público, una obra, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 55.- El municipio podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación para la implementación de programas y acciones en materia de prevención social, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Estatal, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, con enfoque de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y de respeto a la diversidad que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 56.- Todos los convenios que el municipio celebre deberán de ser publicados en su página web o electrónica del Gobierno Municipal, a efectos de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que se incluya en el presupuesto de egresos, la partida correspondiente a la implementación de los programas y acciones para la implementación de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

“REGLAMENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”.

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 24 de septiembre del 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



Jocotepec
Gobierno Municipal

CA 11° S.O. 12° 2020

SECRETARÍA
GENERAL

-EL SUSCRITO LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 13, CONCERNIENTE A LA SESIÓN DÉCIMASEGUNDA CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

DÉCIMO PRIMERPUNTO.- La Regidora Mtra. María Dolores López Jara pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en Conjunto de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de Turismo y Fomento Artesanal donde se aprueba el Proyecto de "Reglamento de Servicios Turísticos y Fomento Artesanal del Municipio de Jocotepec, Jalisco".-----

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente.-----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	SINDICO	A FAVOR
3	MTRA. MARIA DOLORES LOPEZ JARA	REGIDORA	A FAVOR
4	LIC. SAUL OREGEL HERNANDEZ	REGIDOR	A FAVOR
5	C. ISELA PEREZ GARCIA	REGIDORA	A FAVOR
6	C. CARLOS CORTEZ COBIAN	REGIDOR	A FAVOR
7	C. YADIRA HERNANDEZ MACIAS	REGIDORA	A FAVOR
8	ING. HECTOR SALVADOR HUERTA GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
9	C. MONICA CALVARIO GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
10	C. ERNESTO AMEZCUA GUZMAN	REGIDOR	FALTA JUSTIFICADA
11	LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PEREZ	REGIDORA	A FAVOR

Se aprueba por MAYORIA CALIFICADA de votos.-----
JOCOTEPEC, JALISCO A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO

REGLAMENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jocotepec, Jalisco, en materia turística y artesanal, correspondiendo su aplicación al Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal y las diferentes áreas de la Administración Municipal con competencia en la materia, así como a las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I. Impulsar el desarrollo turístico como sector estratégico de la economía de Jocotepec, generador de empleo y riqueza.
- II. Ordenar el Turismo y la promoción de Jocotepec como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, trabajando de manera armónica y coordinada entre los tres niveles de gobierno.
- III. Regular en el ámbito de su competencia municipal las actividades de atención y servicio a los turistas que se realizan en el Municipio, así como las condiciones que deben de tener las edificaciones, instalaciones, equipos, espacios públicos y privados involucrados en el sector.
- IV. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad.
- V. Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VI. Combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística.
- VII. Proteger a los usuarios turísticos.
- VIII. Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector.
- IX. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia.
- X. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación del Consejo Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal, para proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad a proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración.

Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

XII. Impulsar el desarrollo turístico del Municipio de Jocotepec, con el objetivo de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, y

XIII. Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agencia de Viajes: La empresa debidamente constituida que contrata o actúa como intermediario de servicios turísticos en beneficio de uno o más usuarios, así como cualquier otro relacionado con el turismo;

II. Catálogo Turístico Municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los atractivos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como del patrimonio natural y cultural, planta turística servicios turísticos que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

III. Consejo: El Consejo Ciudadano consultivo de Turismo y Fomento Artesanal;

IV. Turismo accesible: es el mecanismo por medio del cual las personas con discapacidad podrán tener acceso a actividades turísticas y recreativas en general.

V. Accesibilidad universal: Es aquella condición que debe garantizarse en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, incluyendo los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por cualquier persona y que asegure condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos».

VI. Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico o cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas (Nom's) en materia turística.

VII. Industria Turística: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencia de viajes, transporte de pasajeros complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

VIII. Ley: Ley General de Turismo;

IX. Ley del Estado: Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco;

X. Turista: Para los términos de este reglamento, turista es la persona que viaja o visita el Municipio de Jocotepec, desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios urbanos, públicos y/o turísticos que proporciona el Municipio y los prestadores de servicios del Municipio.

XI. Paquete Turístico: La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;

- XII. Prestador de Servicios Turísticos: La personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo;
- XIII. Promoción Turística: Conjunto de acciones e instrumentos promovidos por el municipio, empresas turísticas y particulares, encaminadas a estimular el surgimiento y desarrollo de la actividad turística, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones en la industria y el desarrollo de las comunidades anfitrionas.
- XIV. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más estados o municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;
- XVI. Registro Municipal de Prestadores de Servicios: Base de datos municipal que incluye a todos los prestadores de servicios turísticos registrados ante la Oficialía de Padrón y Licencias Municipal, en las actividades que se mencionan en el artículo 4 de este Reglamento;
- XVII. Reglamento: El Reglamento de Servicios Turísticos del Municipio de Jocotepec;
- XVIII. Secretaría: La Secretaría de Turismo Federal;
- XIX. Servicio Turístico: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- XX. Turismo: El desplazamiento humano, individual o colectivo de un espacio habitual de residencia a otro temporal, entendiendo el primero como el espacio geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;
- XXI. Turismo Social: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.
- XXII. Turismo Sustentable: Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:
- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas y la vocación natural del suelo, sin alterar los procesos biológicos y ecológicos; asegurando la preservación de los elementos naturales y la diversidad biológica; cumpliendo con los criterios ecológicos determinados por la legislación en la materia, así como las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
 - b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, contribuyendo así al entendimiento y tolerancia intercultural; y
 - c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;
- XXIII. Zona Turística y Centros Históricos: Son aquellas zonas del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que a juicio del municipio, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;
- II. Agencias, sub agencias, operadoras de viajes y turismo;
- III. Guías de turistas, conforme lo menciona las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- V. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- VI. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- VIII. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;
- IX. Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;
- X. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XI. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;
- XII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y
- XIII. Todos los demás que no mencionen este ordenamiento y que tengan relación con el turismo.

Artículo 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 7.- Para la aplicación del presente reglamento se considerarán autoridades del Turismo Municipal a las siguientes:

- I. Al Pleno del H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Dirección de Turismo Municipal;
- IV. A la Dirección de Seguridad Pública a través de la Policía Turística; y
- V. Las Direcciones del Gobierno Municipal, que en materia de Turismo tengan alguna actividad relacionada con la misma.

Artículo 8.- Son facultades del Pleno del H. Ayuntamiento:

- a) Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- b) Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el Municipio;
- c) Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento; y
- d) Las demás que le señalen la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley de promoción Turística del Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Jocotepec, Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones; en materia turística:

- a) Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- b) Elaborar el Plan Municipal de Turismo con el apoyo y asesoría del Consejo Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal;
- c) Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades que fomenten y protejan el desarrollo del turismo en el municipio;
- d) Mantener actualizado el Catálogo del Patrimonio Turístico Municipal;
- e) Elaborar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Prestadores de Servicios;
- f) Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal cuando así se requiera;
- g) Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- h) Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
- i) Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
- j) Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel Estatal, Federal o con otros Municipios del Estado, o de otras Entidades Federativas.
- k) Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
- l) Evaluar, por lo menos una vez al año, la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento para los efectos conducentes;
- m) Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo;

- n) Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- o) Promover y concertar con los prestadores de Servicios Turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos naturales y culturales así como los valores, esto con el fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales;
- q) Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- r) Operar módulos de información y orientación al turista;
- s) Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, a través de módulos y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos; esto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- t) Disponer de los recursos necesarios que le apruebe el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal para fomentar la participación de eventos que fomenten la afluencia turística como ferias, congresos, exposiciones, eventos deportivos, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentando la Producción y Comercialización, según el caso, de las artesanías y los productos representativos de la región;
- u) Promover capacitaciones para la policía turística en las diferentes áreas que atañen a esta actividad;
- v) Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley General de Turismo, la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector; y
- w) Recibir del turismo e informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados.

La Dirección tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones en materia de artesanías;

- I. Ejecutar la política pública del desarrollo artesanal del municipio;
- II. Proponer medidas y acciones para preservar, promover, fomentar y difundir tradiciones artesanales de las comunidades y ejidos del Municipio;
- III. Coordinarse con otras dependencias para realizar eventos, ferias, concursos, exposiciones y otras actividades en materia artesanal;
- IV. Difundir a la ciudadanía por los medios a su alcance las actividades y proyectos;
- V. Asegurar la participación democrática, activa y responsable de los artesanos;
- VI. Preservar las técnicas artesanales tradicionales del municipio;
- VII. Integrar y actualizar capacitación en materia artesanal para fortalecer a los artesanos del Municipio;
- VIII. Implementar programas para fomentar la creación de empleos, autoempleos, emprendimientos e incubación de negocios en materia artesanal;
- IX. Sugerir la celebración de convenios y acuerdos con los gobiernos federal, estatal y municipal para el desarrollo artesanal en el Municipio;
- X. Proponer alternativas de financiamiento para los programas artesanales del Municipio;

- XI. Alentar a los artesanos a que sigan fabricando sus productos y transmitiendo sus conocimientos y técnicas a otras personas.
- XII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de los artesanos;
- XIII. Asesorar y apoyar a los productores de artesanías para la conformación de figuras jurídicas asociativas;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración con federación y otros gobiernos estatales y municipales, para impulsar actividades conjuntas en materia artesanal;
- XV. Promover actividades artesanales que sean incluyentes con las personas con discapacidad;
- XVI. Planear, coordinar y promover actividades artesanales del municipio;
- XVII. Difundir los programas de capacitación y credencialización que ofrece la Dirección de Fomento Artesanal, que favorezcan la productividad, calidad, competitividad, comercialización y aquellos que impulsen la rentabilidad del sector; y
- XVIII. Las demás que establezca la normatividad válida aplicable.

Artículo 10.- Para los efectos de este reglamento la Policía Turística y en espera de una partida presupuestal, que permita el equipamiento y capacitación de la misma, será la autoridad preventiva que garantice la seguridad en todos los sentidos de los turistas que visitan al Municipio. La Policía Turística dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal y el resto de las Direcciones de la Administración Pública:

- a) Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de Servicios Turísticos, así como la emisión de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia;
- b) Promover el Fomento al Turismo de acuerdo con los Planes Municipales, programas y presupuesto aprobados, tanto en zonas urbanas como rurales;
- c) Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el destino, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación con los particulares;
- d) Promover, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos, la señalización que sea necesaria en el destino turístico;
- e) Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- f) Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- g) Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los ámbitos de gobierno Zonas Turísticas y Centros Históricos;
- h) Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio Municipal;
- i) Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al ejecutivo Federal, o el Estado;

- j) Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del Municipio;
- k) Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;
- l) Dictar las medidas necesarias para conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural a su cargo;
- m) Coadyuvar con la Dirección de Movilidad del Municipio para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia; y
- n) Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TURISMO Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC.

Artículo 12.- El Comité Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal de Jocotepec, será el órgano colegiado que tendrá por objeto coadyuvar, coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio.

Artículo 13.- El Consejo Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección General de Turismo y Fomento Artesanal para fomentar los programas Municipales de Turismo;
- II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal, Municipal y de los diversos sectores de la población;
- III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas Municipales de Turismo;
- IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística;
- V. Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal aplicable al Turismo; y
- VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios Turísticos y miembros de la comunidad Turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea Turística.

En materia de Artesanías;

- I. Promover, con el apoyo de las autoridades, la impartición de cursos de capacitaciones de los artesanos, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias.
- II. Analizar y proponer programas y políticas públicas para el fomento del sector artesanal en el Municipio;
- III. Concentrar información relativa a las ramas, técnicas, materias primas y demás elementos relacionados con la expresión artesanal propias del Municipio;
- IV. Fomentar la participación del sector artesanal en los diferentes sectores de la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento del sector;
- V. Salvaguardar, preservar e impulsar las técnicas artesanales representativas del municipio.
- VI. Participar en la elaboración y supervisión de los programas de desarrollo artesanal en el municipio.
- VII. Opinar y emitir recomendaciones que beneficien el desarrollo, producción y comercialización artesanal, al ayuntamiento y dependencias de la administración pública municipal,
- VIII. Participar en la elaboración y supervisión de los programas de desarrollo artesanal municipal.

Artículo 14.- El Consejo Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Comité;
- II. El Director General de Promoción Económica, quien fungirá como vocal;
- III. El Director de Turismo y Artesanía que será el secretario técnico;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión, quien fungirá como vocal;
- V. Cuatro representantes del sector turismo relacionadas con la prestación de servicios turísticos;
- VI. Cuatro representantes del sector artesanal
- VII. Hasta tres representantes de la sociedad civil organizada
- VIII. Como lo marca la Ley General de Turismo en su artículo 10 párrafo V, podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Por cada miembro propietario, se designará uno suplente para casos de ausencia.

Artículo 15.- El Comité sesionará en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, o cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para algún asunto específico. Podrán asistir como invitados a las sesiones, las personas que se estimen convenientes, quienes no tendrán derecho a voto.

Artículo 16.- Las Sesiones del Comité serán públicas y abiertas, sesionarán de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando se estime necesario, previa convocatoria.

Artículo 17.- Las Sesiones Ordinarias del Comité se desahogarán bajo el siguiente Orden del Día:

- a) Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal;
- b) Aprobación del Orden del Día;
- c) Aprobación de la Minuta de la Sesión Anterior;
- d) Presentación, Discusión y en su caso Aprobación de los temas agendados para su desahogo; y
- e) Asuntos Generales.

En el caso de las Sesiones Extraordinarias, únicamente se desahogará bajo el siguiente Orden del Día:

- a) Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal;
- b) Aprobación del Orden del Día; y
- c) Presentación, Discusión y en su caso Aprobación de los temas agendados para su desahogo;

De las Sesiones del Comité se levantará una Minuta con el desahogo del Orden del Día, y los acuerdos tomados en la celebración del mismo

Artículo 18.- El Consejo ciudadano consultivo de Turismo y Fomento Artesanal elaborará y aprobará su propio reglamento interior, el cual deberá publicarse en la gaceta municipal.

TITULO TERCERO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO

Artículo 19.- Con el objeto de fortalecer la Oferta Turística del Municipio de Jocotepec y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. El Turismo Social: comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

- II. El Ecoturismo: el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III. El Turismo Cultural: comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. El Turismo Recreativo: comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Centros de Espectáculos, Arenas, Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas, Lienzos Charros y demás;
- V. El Turismo Extranjero: comprende las facilidades apropiadas para que los turistas extranjeros de diferentes edades puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración, ya sea que radiquen en el Municipio de manera permanente, por temporadas u ocasionalmente;
- VI. El Turismo de Negocios: considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;
- VII. El Turismo de Eventos Sociales: comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio; y
- VIII. El Turismo Médico: comprende a los hospitales, clínicas, spas y centros de bienestar que ofrecen servicios de salud a turistas nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO II **DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE.**

Artículo 20.- Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 21.- Las propuestas de Zonas Turísticas y de Centros Históricos Municipales serán promovidas conjuntamente por el Presidente Municipal, la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento, la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, quienes podrán auxiliarse de la información existente o llevar a cabo los estudios técnicos pertinentes, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas.

El H. Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los planes de desarrollo urbano del centro de población, hacer la declaración de Zonas Turísticas y Centros Históricos y se coordinará con el gobierno estatal, federal y los gobiernos municipales vecinos para la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico sustentable reconocidas por dichos gobiernos así como para crear o ampliar centros de desarrollo turístico, y para crear centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 22.- Las propuestas de Zonas Turísticas y Centros Históricos Municipales de Desarrollo Turístico Sustentable deberán de contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Los elementos de carácter científico, técnico e informativo que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretenda desarrollar; y
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria.

Artículo 23.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas Turísticas y Centros Históricos, el Gobierno Municipal apoyará en la medida de sus recursos con infraestructura turística, e incluirá dichas zonas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Municipal. Gestionará ante las instancias estatales y federales apoyos con el mismo objetivo.

Artículo 24.- El Gobierno Municipal en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel Estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística a fin de promover el segmento del turismo rural y el desarrollo local de las localidades.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 25.- El Gobierno Municipal, a través de las diferentes direcciones aplicará los ordenamientos existentes y en su defecto generará los necesarios para, en todo momento, promover la difusión, el cuidado, la protección y la conservación de los elementos que conforman el patrimonio natural y cultural del destino.

Artículo 26.- La Dirección Municipal de Turismo y Fomento Artesanal, elaborará el inventario del patrimonio turístico, cultural, natural, e histórico del Municipio, mismos que formarán el Catálogo del Patrimonio Turístico Municipal con el fin de promoverlos como parte de la Diversidad Turística de Jocotepec, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable.

Artículo 27.- En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del municipio, el Gobierno generará los mecanismos para que los prestadores de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 28.- La Dirección junto con el Consejo ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal, fomentarán la actividad turística y artesanal, asegurando la protección, mejora y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del municipio.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 29.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal en conjunto con la Dirección de Comunicación Social, solicitarán a las Direcciones municipales respectivas difundir eventos o actividades turísticas en los medios locales de comunicación masiva de alcance municipal y/o regional.

Artículo 30.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, en conjunto con la Dirección de Comunicación Social promoverán la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva de alcance estatal nacional o internacional como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

Artículo 31.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal promoverá ante el Gobierno Municipal la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes órdenes de Gobierno.

Artículo 32.- La Dirección de Turismo formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN TURÍSTICA

Artículo 33.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal apoyada por el Consejo Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal, será la responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio, en el Plan Municipal de Turismo.

Artículo 34.- El Plan Municipal de Turismo y Fomento Artesanal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del municipio de Jocotepec, el cual deberá sujetarse a lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 35.- El Plan Municipal de Turismo y Fomento Artesanal, deberá contener:

- I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el municipio de Jocotepec; y
- III. Las propuestas que aporten las dependencias, prestadores de servicios turísticos, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

Artículo 36.- El Plan Municipal de Turismo y Fomento Artesanal deberá presentarse al inicio de cada administración, mismo que al iniciar otra podría darse continuidad o actualizarse en función de los nuevos ordenamientos, leyes y reglamentos, así como de la modernización de los espacios turísticos.

Artículo 37.- El objeto del Plan Municipal de Turismo y Fomento Artesanal será el de crear los mecanismos para promover los diferentes segmentos del turismo a fin de lograr una oferta turística atractiva para los visitantes.

TÍTULO QUINTO DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 38.- El Registro Municipal de Prestadores de Servicios es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio, podrá contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel Municipal, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. El registro se formará de la información de la Dirección de Padrón y Licencias, Jefatura de Reglamentos y la Dirección de Desarrollo Urbano. Dicho registro estará a cargo de la Dirección de Turismo.

Artículo 39.- Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios tendrán beneficios como capacitación y promoción de sus servicios.

Artículo 40.- Además de lo que establece el presente reglamento los prestadores de servicios turísticos, deberán de cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de turismo o actividades relacionadas.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos son aquellos que se mencionan en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 42.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley General de Turismo, La Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus municipios y las demás Leyes aplicables.

Artículo 43.- Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el presente Reglamento, mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 44.- No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas, Derechos o dignidad humana.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 45.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal de conformidad con las reglas de organización del mismo;
- II. Aparecer en el Registro Municipal de Prestadores de Servicio;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo el Municipio;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de Ley;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y
- VII. Los demás que establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 47.- Son obligaciones de Los Prestadores de Servicios Turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas,
- XI. Proporcionar a la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio de Jocotepec; y
- XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.
- XIII. Todos los negocios y comercios establecidos y ambulantes deberán conducirse en todo momento bajo los criterios del respeto, la promoción, garantía y protección de los Derechos Humanos evitando cualquier tipo de discriminación por razones de raza, religión, sexo, orientación sexual, condición física o socioeconómica o cualquier otro motivo. Los negocios establecidos deberán exhibir esta política en la entrada de los establecimientos.

Artículo 48.- En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.

Artículo 49.- En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismo, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

Artículo 50.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 51.- Son Obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística.
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior;
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO V **DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA**

Artículo 52.- Corresponde a la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; y
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 53.- La Dirección de Turismo Municipal y Fomento Artesanal promoverá cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Gobierno Municipal y gestionando fondos federales y estatales con este fin.

CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 54.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones Federales y Estatales en la materia, el Gobierno Municipal a través de la Jefatura Municipal de Reglamentos vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con lo que establecen las normas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 55.- Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo deberán obtener un certificado de factibilidad así como el de usos, trazos y destinos, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, certificado de habitabilidad que otorga la Dirección de Protección Civil y un Dictamen otorgado por la Dirección de Ecología.

Artículo 56.- Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad Estatal en la materia y de la Ley General de Turismo, de los que se deriva el recurso de revisión correspondiente.

CAPÍTULO VII TURISMO ACCESIBLE DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN TURÍSTICA

Artículo 57.- se promoverá el turismo accesible en el municipio, procurando la accesibilidad universal para todas las personas que nos visiten a través del otorgamiento de los servicios y de espacios incluyentes.

Artículo 58.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, con el apoyo y en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal, Estatal y Federal, así como con los prestadores de servicios turísticos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a sectores de la población que presenten alguna discapacidad o necesidad específica.

Artículo 59.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus necesidades.

Todos los negocios, comercios y prestadores de servicios establecidos y ambulantes deberán exhibir esta política en la entrada de los establecimientos conducirse en todo momento bajo los lineamientos del respeto, la promoción, la garantía y protección de los derechos humanos, evitando cualquier tipo de discriminación por razones de raza, religión, sexo, orientación sexual, condición física o socioeconómica o cualquier otro motivo.

CAPITULO VIII **DESARROLLO Y FOMENTO ARTESANAL**

De la organización y Registro de los Artesanos

Artículo 60.- Con el objeto de conocer adecuadamente a los artesanos y procurar elementos para definir las estrategias, se implementa el Padrón Municipal Artesanal, cuya finalidad será el censo e inscripción individual de los artesanos activos y económicamente productivos del municipio.

Artículo 61.- La Dirección tendrá a su cargo la creación, operación, actualización y seguimiento del Padrón Municipal Artesanal.

Artículo 62.- La Dirección tendrá a su cargo la creación, operación, actualización y seguimiento del Padrón Municipal Artesanal.

Artículo 63.- Para su inscripción en el Padrón Municipal Artesanal, los artesanos deberán:

- I. Registrarse en la Dirección, con el personal asignado para tal efecto; o
- II. Registrarse en las jornadas de credencialización que pueda realizarse en las delegaciones y agencias; y
- III. Presentar para su registro, copia de;
 - A) Acta de nacimiento
 - B) Credencial de elector
 - C) Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - D) Dos fotografías de las artesanías elaboradas
 - E) Dos fotografías del taller en donde elabora y/o comercializa sus productos
 - F) Comprobante de domicilio: recibo de consumo de agua, o teléfono;
 - G) Dos fotografías tamaño infantil; y
 - H) Llenar el formato de registro que emita la Dirección.

Artículo 64.- Todos los datos personales solicitados se manejaran conforme a la ley de privacidad y se dará a conocer el aviso de privacidad.

Se llenará un formato autorizando puedan ser utilizados únicamente para acceder a proyectos, financiamientos y beneficios de las y los artesanos.

Artículo 66.- Son causas de baja del Registro en el Padrón Municipal Artesanal

- I. Proporcionar información falsa en el registro del Padrón Municipal Artesanal;
- II. Adjuntar documentación falsificada
- III. El comprobado abandono de la actividad productiva por parte del artesano;
- IV. Por fallecimiento del artesano; , en caso de que la familia decida dar continuidad al oficio deberá realizar un nuevo registro.
- V. El incumplimiento, de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; e
- VI. Incurrir en dolo, mala fe o abuso de los beneficiarios que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Le corresponde exclusivamente a la Dirección, dar de bajas al artesano del registro del Padrón Municipal Artesanal.

Capítulo IX De la cultura artesanal

Artículo 68.- Sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes confieren a otras instituciones, le corresponde a la coordinación otorgar reconocimientos y estímulos a la producción, calidad y diseño de los artesanos del Municipio.

Artículo 69.- Se instituye el Premio Municipal de Artesanías, que tiene como finalidad reconocer la labor artística y cultural de los artesanos de nuestro municipio, e incentivar la creatividad, calidad, diseño, rescate y preservación de nuestras tradiciones, dicho Premio se entregará anualmente de conformidad con lo que establecen sus bases en la convocatoria al respecto, por el Presidente Municipal o por la persona que éste designe para tal efecto.

Artículo 70.- La coordinación expedirá la convocatoria con las bases y lineamientos a seguir, las piezas inscritas serán calificadas en las categorías correspondientes a las ramas que contemplen otorgando en cada una de ellas, primero, segundo y tercer lugares.

Artículo 71.- El jurado calificador estará integrado por reconocidos especialistas en la materia.

CAPÍTULO X De la comercialización

Artículo 72.- La Dirección procurará que los artesanos y grupos de artesanos del municipio, cumplan con los estándares de calidad y promoverá la comercialización de sus productos tanto en el ámbito local, como estatal, regional, nacional e internacional.

Artículo 73.- Se asesorará a los artesanos para cumplir con los estándares señalados en el artículo anterior; y para la comercialización de su producto deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Credencial de artesano; expedida por la Dirección o la Dirección de Fomento Artesanal del Estado de Jalisco. En caso de no contar con ella, constancia de la dependencia correspondiente en donde señala que ya cuenta entre sus archivos con los documentos del artesano;
- II. Lista de precios al mayoreo y menudeo; y
- III. Muestra física del producto o productos a comercializar

Artículo 74.- La coordinación por conducto de la Dirección; promoverá y apoyará a los artesanos para que de manera directa participen en ferias, eventos y concursos estatales, regionales, nacionales o internacionales.

Artículo 75.- La Dirección fomentará la cultura artesanal y la difusión de carácter comercial, en el cual se exhibirán productos elaborados por artesanos del municipio,

Artículo 76.- La Dirección orientará al artesano sobre las diferentes formas de agrupación para constituirse con apego a las leyes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Las personas físicas o jurídicas que actualmente, ejerzan actividades comerciales de prestación de servicios turísticos en el Municipio, continuarán en el ejercicio de sus derechos, en los términos en que les fue autorizado, pero adecuarán sus instalaciones, permisos y cumplirán los requisitos que establece éste reglamento para el momento en que se requiera refrendar las licencias y permisos correspondientes.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas municipales contrarios al presente reglamento.

Artículo Cuarto.- El Presidente Municipal tendrá facultad para que además del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

Artículo Quinto.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento quedará sujeta a la evaluación de la autoridad municipal para su aprobación.

Una vez publicado el “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC JALISCO” y el “REGLAMENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, así mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

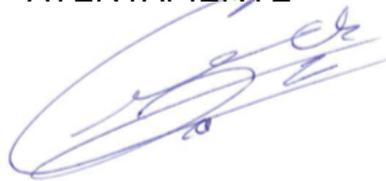
ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el artículo 15 fracción III, hago constar que el día 30 de septiembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Municipal el “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC JALISCO” y el “REGLAMENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON
50 EJEMPLARES